

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 392

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY AFECTANDO CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA QUE INGRESA A LA PROVINCIA POR PARTE DE LAS EMPRESAS HIDROCARBURÍFERAS CON EXPLOTACIÓN EN TODO EL ÁMBITO PROVINCIAL, DESTINADO A OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN Y SALUD PÚBLICA.

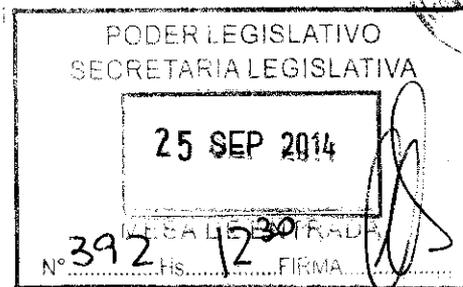
Entró en la Sesión de: 20 NOV 2014

Girado a la Comisión Nº: 2

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

La provincia recibe y recibirá como contribución extraordinaria, por parte de las empresas de hidrocarburos con explotaciones en todo el ámbito de la provincia de tierra del fuego, un porcentaje de las sumas que provengan de las compensaciones recibidas por aplicación de la Resolución N°01/2013 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas creada por el Decreto Nacional N°1277/12.

Este flujo de fondos extraordinarios que ingresan a nuestra provincia, deben ser destinados a las obras de infraestructura que mejoren la educación y salud que se encuentra en franco deterioro.-

Entiendo que se debe aprovechar esta coyuntura, y dotar a la provincia de una infraestructura, en materia de salud y educación acorde a las necesidades de nuestros ciudadanos, procurando mejorar su calidad de vida, y que no se vean afectados los servicios esenciales a los que se encuentra obligado el estado.-

Nuestra constitución establece en su artículo N° 67 – Presupuesto-, que toda ley que implique o autorice erogaciones deberá prever el recurso correspondiente.

Va de suyo que en la afectación de recursos, se deben respetar la supremacía de los principios presupuestarios que son contestes a la doctrina especialista en la materia, el cual ha sido desarrollado en el marco normativo vigente en el ámbito nacional y en las jurisdicciones provinciales que consagran dichos



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

principios.-

Así, enseña el maestro Villegas, que se debe respetar un principio de Equidad en la asignación de los recursos públicos, basado en los criterios de eficiencia , economía y legalidad.-

Por todo lo expuesto, es que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.-

Jorge Andrés Lechman
Legislador Provincial
UNOPPO 54



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO N° 1: Aféctase en forma específica, la totalidad de las sumas de dinero que ingresaron, ingresen e ingresaran a la Provincia como contribución extraordinaria por parte de las empresas de hidrocarburos con explotaciones en todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, que provengan de las compensaciones efectivamente percibidas por estas empresas por aplicación de la Resolución N°01/2013 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas creada por el Decreto Nacional N°1277/12.

ARTÍCULO N° 2: Los fondos resultantes de la afectación establecida en el artículo precedente serán destinados íntegramente, en forma equitativa e igualitaria, a todas las obras de infraestructura que resulten necesarias en materia de Educación Pública y Salud Pública en todo el ámbito de la Provincia.-

ARTÍCULO N° 3: Créase la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la presente ley, la cual estará integrada por:

El presidente de la Comisión de Salud de la Honorable Legislatura de la Provincia.-

El presidente de la Comisión de Educación de la Honorable Legislatura de la Provincia.-

Un representante del Ministerio de Salud de la Provincia.-

Un representante del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.-

Un representante del Ministerio de Economía de la Provincia.-

Un representante del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina (SUTEF).-

Un representante del sindicato con mayor representación en el ámbito de la sanidad en la Provincia .-

ARTICULO N° 4: La comisión creada por el artículo precedente, tendrá las misiones y funciones de seguimiento y control de lo establecido por el artículo N°1, como así también; las de asesoramiento, análisis y formulación de propuestas de obras de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



infraestructura al Poder Ejecutivo. Sus decisiones en caso de divergencia serán tomadas por mayoría simple.-El Poder Ejecutivo, convocará a las reuniones de la comisión, al menos dos veces por mes .-

ARTICULO N° 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Jorge Andrés Lechman
Legislador Provincial
154